



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez  
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

09/22

**RESOLUCION 09/22 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES 330015422000219**

En la Ciudad de México siendo el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

**-----ANTECEDENTES-----**

1. Con fecha 31 de mayo de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 330015422000219, en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito dictamen de la comparecencia del acta administrativa de fecha 24 de abril de 2022, siendo yo el victimado por el agresor [...], en donde se demuestre que la sanción haya sido la correspondiente a derecho y no beneficiada por parte de la parte dictaminadora o haya sido desvirtuado los hechos a modo en contra de conformidad a ley, donde a todas luces se pueda ver una discriminación a mi persona por no haber valorado los hechos como se sucedieron en el levantamiento del acta, pidiendo se me expida por parte del Departamento de Asuntos Jurídicos" (sic passim)*

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 1 de junio de 2022, a la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefe del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, a efecto que realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 9 de mayo de 2022.

3. La Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, señaló en la décima primera reunión extraordinaria permanente del Comité de Transparencia, que no fue generado el dictamen del Acta administrativa de fecha 24 de abril de 2022, en virtud de que se instrumentó otra diligencia el día 7 de mayo de 2022, derivado de la justificación de no asistencia de la persona denunciada.

4. Los Integrantes del Comité de Transparencia acordaron en la décima primera reunión extraordinaria permanente, que se entregará el Acta Administrativa de fecha 7 de mayo de 2022 y el Dictamen generado de dicha diligencia.

5. La licenciada Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, en cumplimiento al acuerdo del Comité de Transparencia, envió a través de correo electrónico de fechas 15 y 16 de junio de 2022, versión original y pública del Acta Administrativa de fecha 7 de mayo de 2022 y del Dictamen de fecha 12 de mayo de 2022.



**2022 Flores**  
Año de  
Maón  
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez  
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

09/22

El documento "Acta Administrativa" contiene los datos Origen, Edad, Estado Civil y Domicilio testados, así como la fundamentación y motivación respectiva.

El documento "Dictamen" tiene testado el dato Nombre de un menor.

### CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala.

*"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" (sic)*

IV. En la decimo primera sesión extraordinaria permanente del Comité de Transparencia, se determinó que la expresión documental que atiende el requerimiento del solicitante es el Acta Administrativa de fecha 7 de mayo de 2022 y el Dictamen de fecha 12 de mayo de 2022, señalada por la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, de conformidad con el Criterio 17/17 que a la letra dice:

*"Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.*

#### Resoluciones:

RRA 0483/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA4503/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA1639/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas

Segunda Época

Criterio 17/17

V. La Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, entregó a través de correo electrónico original y versión pública del Acta Administrativa de fecha 7 de mayo de



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



09/22

2022, en el cual se testaron los datos Origen, Edad, Estado Civil y Domicilio, y del Dictamen de fecha 12 de mayo de 2022 con el dato testado del Nombre de un menor, por encontrarse dentro de los supuestos señalados en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza

VI. El artículo 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles. Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; " (sic)*

VII. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]" (sic)*

### VIII. ORIGEN O LUGAR DE NACIMIENTO

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Resolución 4214/13, emitida por el INAI*

### IX. EDAD

La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Resolución RRA 0098/17, emitida por el INAI*





09/22

## X. ESTADO CIVIL

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Resolución RRA 0098/17, emitida por el INAI*

## XI. DOMICILIO.

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. Su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

*Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI*

## XII. NOMBRE (Menor de edad)

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI*

Por lo anterior, se considera que los datos Origen, Edad, Estado Civil, Domicilio y Nombre de un menor de edad, contenidos en los documentos Acta Administrativa y Dictamen, son datos personales sensibles y su difusión puede afectar a la esfera más íntima del Titular de los datos.

XV. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

**"Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.





09/22

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]" (sic)

XVI. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." [Énfasis añadido]

XVII. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

"[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

"[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículos 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos "ORIGEN", "EDAD", "ESTADO CIVIL", "DOMICILIO" y "NOMBRE" de un menor de edad, contenidos en los documentos "Acta Administrativa" de fecha 7 de mayo de 2022 y "Dictamen" de fecha 12 de mayo de 2022, los cuales dan atención a la solicitud de acceso a datos personales número 330015422000219.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez  
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

09/22

**SEGUNDO.** Se aprueba la versión pública del documento "Acta Administrativa" en el cual se testan los datos "ORIGEN", "EDAD", "ESTADO CIVIL", y "DOMICILIO", conforme a los considerandos VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente documento y la versión pública del documento "Dictamen" con el dato testado del "NOMBRE" de un menor de edad, conforme al considerando XII del presente documento.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución, y la versión pública de los documentos "Acta Administrativa" y "Dictamen" a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la Décima primera reunión extraordinaria virtual permanente de 2022 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

**LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA**

Jefe de Servicios adscrito a la Subdirección de  
Seguimiento Programático en representación de la  
DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA  
Directora de Planeación y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**LIC. ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ**

Apoyo Administrativo en Salud A7,  
en representación del  
LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO  
Jefe del Departamento de  
Hemerobiblioteca y Coordinador General  
de los Archivos

**C. P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ**

Titular del Órgano Interno de Control  
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

